



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001 31 03 001 2011 00374 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Agropecuarias La Manuela
Decisión	No repone auto, no concede apelación.
AE.	1856V (488) 5

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de Bancolombia S.A. en auto del 14 de septiembre de 2020, en el que se dispuso:

“...En cuanto a los títulos 413230002469663 por \$6.687.516, 413230002468943 por \$43.960.584 y 413230002468942 por \$51.139.828, el Juzgado se está a lo dispuesto en auto del 09 de mayo de 2019 (fl. 219), pues si bien el apoderado insiste en la entrega de dichos dineros aduciendo de que “no puede el Despacho ponerme en situaciones extremas para ordenar la entrega de dineros”, no se comparte dicha afirmación como quiera que esta judicatura como responsable de los dineros aquí consignados y de la entrega éstos, debe verificar que efectivamente correspondan a este proceso. En ese sentido, deberán ser las partes y los interesados quienes den la correspondiente claridad sobre el particular, identificando a las personas que procedieron con las consignaciones de los referidos dinero.”

Dentro del término legal, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Argumentó que en el plenario existen evidencias palpables de que dicho dinero está consignado en debida forma para este proceso; ello, debido al tiempo que lleva consignado el dinero a órdenes del Juzgado Primero

Civil del Circuito de Medellín y luego en este Despacho y nadie ha aparecido a reclamar tal dinero como si fuese suyo. Dijo, que los títulos consignados por un tercero a este proceso, corresponden a un abono a abono las obligaciones adeudadas por INVERSIONES AGROPECUARIAS LA MANUELA S.A., con BANCOLOMBIA, pues fue el pago de un dinero después de un proceso de Restitución de Tenencia a Título Leasing de un hato ganadero el cual llegó hasta la diligencia de entrega y en la misma diligencia y por la imposibilidad de dónde tener el ganado, éstos se vendieron y se consignó la plata en este proceso, debido a la acumulación de LEASIGN COLOMBIA a este proceso. Solicitó reponer el auto y ordenar que se disponga la entrega de los dineros consignados a órdenes de BANCOLOMBIA.

De escrito de reposición se le corrió traslado a la parte demandada, sin emitir pronunciamiento alguno frente al particular, por lo que procede el Juzgado a resolver, previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

La inconformidad del recurrente radica en el hecho de que los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso en el Banco Agrario de Colombia, constituyen un abono a la obligación contraída por la con BANCOLOMBIA.

Para decidir sobre lo invocado, considera esta Judicatura que no existen elementos que permitan modificar la decisión adoptada mediante auto del 14 de septiembre de 2020. Es un hecho cierto que en este proceso existen los títulos 413230002469663 por \$6.687.516, 413230002468943 por \$43.960.584 y 413230002468942 por \$51.139.828, sin embargo, se itera que dichos títulos fueron consignados por un tercero del cual no se advierte interés en esta ejecución y al interior del expediente no se tiene certeza de que los mismos fueron depositados como abono a la obligación demandada, pues frente a lo anterior no se ha pronunciado la parte demandada a quien se requirió para el efecto en auto del 09 de mayo de

2019 (fl. 219) además, para que aclarara el nombre del tercero que realizó los depósitos. Tampoco existe prueba siquiera sumaria, que demuestre que el dinero consignado se derivó de la venta del ganado en virtud del proceso de Restitución de Tenencia a Título de Leasing de un hato ganadero.

Es de resaltar que además de lo indicado no suministra el interesado ningún dato que permite siquiera vincular la medida cautelar que dice se perfeccionó con el proceso de la referencia o la demanda de acumulación promovida por leasing Bancolombia, en donde no reposa ninguna medida cautelar decretada que guarde relación con un hato de ganado.

Ahora, frente a la manifestación que hace el apoderado en cuanto a que el Juzgado lo está poniendo en una situación de imposible cumplimiento, es del caso advertir, que este Despacho no está negando la entrega de los títulos a la entidad demandante, sólo que por ser esta judicatura, como ya se dijo, responsable de los dineros aquí consignados y de la entrega de los mismos, es su deber verificar que efectivamente correspondan a este proceso, a efectos de no hacer un mal pago. Bajo ese entendido, deberá el interesado probar el vínculo de causalidad de esos depósitos judiciales con el proceso en cuestión.

Es por todo lo anterior, que este Juzgado no repondrá lo dispuesto en el inciso 5º del auto del 14 de septiembre de 2020. Tampoco hay lugar, a conceder el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el proveído cuestionado no está previsto dentro de los autos susceptibles de apelación expresamente señalado en el artículo 321 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: No reponer auto recurrido por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No conceder el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el proveído cuestionado no está previsto dentro de los autos susceptibles de apelación expresamente señalado en el artículo 321 del CGP.

TERCERO: De otro lado, atendiendo a la solicitud que hace la Representante Legal Judicial de Bancolombia en escrito visible a folio 257, se insta a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que elabore las órdenes de pago de los títulos a favor de BANCOLOMBIA, tal y como se dispuso en el inciso 4º del auto del 14 de septiembre de 2020 y para que expida la información solicitada en escrito de folios 265, respecto de los dineros disponibles a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Civil 03

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3a17b4b0cc7a780fe22036b41575b5845c37923467b313a93e0ffce032d75c

Documento generado en 12/08/2021 02:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>